



RESOLUCION GENERAL N° 2012

VISTO:

La Ley N°102-K y el Decreto Reglamentario N° 1140/13; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normativas establecen el marco regulatorio del gravamen de Contribución de Mejoras el cual se aplica cuando la propiedad rural resulte beneficiada por la construcción de caminos pavimentados, afirmados o mejorados; por la construcción de puentes u obras de arte mayores o se ejecute una repavimentación integral luego de quince (15) años computados a partir de la recepción provisoria de la primera obra y por otras construcciones viales complementarias que aporten calidad y seguridad a los caminos, que fueren ejecutados por la Dirección Nacional de Vialidad o la Dirección de Vialidad Provincial o ambas, en las redes nacional o provincial;

Que las liquidaciones del gravamen por cada obra nueva ejecutada y habilitada al uso público son realizadas por la Dirección de Vialidad Provincial, en tanto que la recaudación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria Provincial, para lo cual resulta necesario reglamentar el procedimiento tendiente a la confirmación de la obligación tributaria y condiciones de pago, en el marco de lo dispuesto por el art. 1º inciso 10) y concordantes de la Ley N° 102-K y art. 23 y concordantes del Decreto N° 1140/13;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Técnica Tributaria, Recaudación Tributaria, Informática y Asesoría Lega;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco por el artículo 1º de la Ley N° 102-K, Decreto reglamentario N° 1140/13, el Código Tributario Provincial - Ley 83 -F, Ley Orgánica N° 55 -F y la Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: La Contribución de Mejoras se aplicará conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 102 -K y los artículos pertinentes del Decreto Reglamentario N° 1140/13, cuando la propiedad rural resulte beneficiada por la construcción de caminos pavimentados, afirmados o mejorados; por la construcción de puentes u obras de arte mayores o se ejecute una repavimentación integral luego de quince (15) años, computados a partir de la recepción provisoria de la primera obra, y por otras construcciones viales complementarias que aporten calidad y seguridad a los caminos, ejecutados por la Dirección Nacional de Vialidad o la Dirección de Vialidad Provincial o ambas.

Artículo 2º: Establécese que la liquidación de Contribución de Mejoras practicada por la Dirección Provincial de Vialidad será notificada a cada contribuyente beneficiario, conforme al modelo que se aprueba y se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3º: Fijase que la forma de pago de la Contribución de Mejoras, será en



//-2-

//-2- Continuación de la Resolución General N° 2012

cuotas semestrales, iguales y consecutivas, cuya cantidad se indica en el cuadro que se expone a continuación:

Monto en pesos liquidados en concepto de Contribución de Mejoras		Cantidad de cuotas semestrales
Igual a	Menor o igual a	
0	\$ 5000	1
\$ 5.001	\$ 10.000	2
\$ 10.001	\$ 50.000	4
\$ 50.001	\$ 100.000	6
\$ 100.001	\$ 300.000	8
\$ 300.001	\$ 500.000	10
\$ 500.001	\$1.000.000	16
\$ 1.000.001	Sin tope	20

Artículo 4°: Las fechas de vencimiento de las cuotas de la Contribución de Mejoras, serán establecidas por Resolución General en función de los montos de las liquidaciones practicadas por la Dirección de Vialidad Provincial.

Para la impresión de la cuotas, el contribuyente deberá acceder a <http://atp.chaco.gob.ar/> → Sistema de Gestión Tributaria (con CUIT y clave Fiscal) al menú Contribución de Mejoras, donde obtendrá el detalle de su liquidación, las cuotas generadas a tales efectos y formulario AT 3126, para el pago de las mismas, optando por cualquiera de los medios de pago habilitados por RG N° 1780/13 y sus modificatorias.

Artículo 5°: Determinase que la falta de pago de la/s cuota/s de la Contribución, a la fecha de vencimiento establecido por la Resolución respectiva, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, la obligación de abonar, los recargos o intereses cuya tasa será del tres por ciento (3%) mensual, según la Ley Tarifaria N° 299-F.

Artículo 6°: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas relacionadas con este tributo, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda, cuya tasa será de cuatro por ciento (4%) mensual, según la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F.

Artículo 7°: Establécese que estarán exentos del pago de la Contribución de Mejoras normada por la Ley Provincial N° 102-K, los siguientes:

- a) Los propietarios que donaren fracciones de tierras destinadas a aperturas, rectificación, ensanche, otros, de los caminos nacionales o provinciales a pavimentar o mejorar, quedarán exentos del pago de la Contribución de Mejoras hasta la concurrencia del valor donado. Este beneficio será extensivo a los herederos del donante.
- b) Los inmuebles rurales públicos de propiedad de la Nación, Provincia o municipio.



- c) Los privados pertenecientes a asociaciones con personería jurídica, mientras **//-3-**

//-3- Continuación de la Resolución General Nº 2012

estén destinados a la educación gratuita o beneficencia pública sin fines de lucro.

Las personas humanas o jurídicas no previstas expresamente por la Ley Nº 102-K, que se encuentren eximidas del pago de la Contribución de Mejoras por una ley especial, deberán acreditar la exención ante el Organismo fiscal, y aportar la documental que corresponda.

Artículo 8º: Los escribanos no podrán otorgar escrituras traslativas de dominio, de modificación o restricción al mismo, sin la previa certificación de la Administración Tributaria, de no adeudar o estar al día con el pago de la Contribución de Mejoras. La Administración Tributaria Provincial deberá expedir el certificado de libre Deuda de Contribución de Mejoras, dentro de los treinta (30) días a contar del primer día hábil siguiente a la fecha de la solicitud del escribano interviniente (art. 1º inc. 14 Ley 105-K y art. 16 Decreto Nº 1140/13).

Artículo 9º: En las subastas judiciales de inmuebles rurales, los Jueces y Tribunales deberán requerir previamente informes de la Administración Tributaria Provincial y harán constar en los Edictos de Remate el importe adeudado en concepto de Contribución de Mejoras (art. 12 Decreto Nº 1140/13).

Artículo 10º: Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, Colegio de Martilleros del Chaco, Justicia Provincial y Federal, Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Vialidad Provincial, Dirección Provincial de Catastro y todo otro Organismo, provincial, nacional o municipal que corresponda.

Artículo 11º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 31 de enero de 2020

Hay dos (2) firmas que dicen: C.P. GUALTIERI JORGE DANILO ADMINISTRADOR ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. TERESA R.I. NUÑEZ a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP - .

